



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

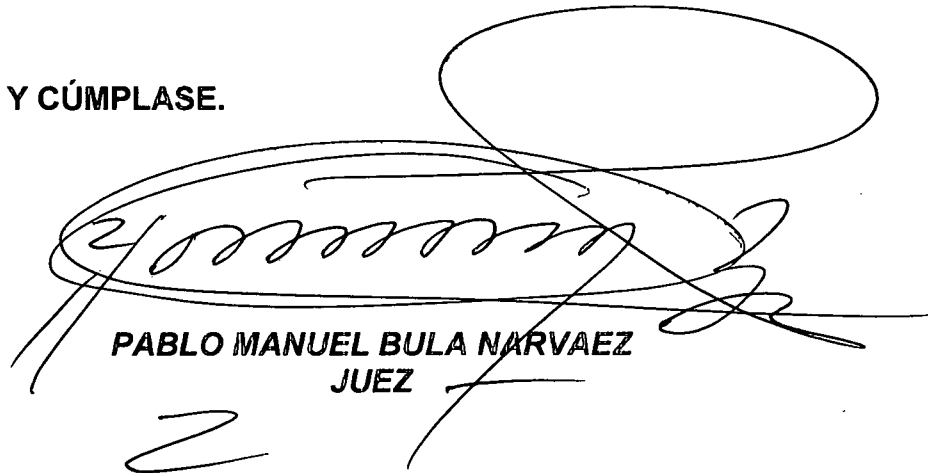
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FLAVIO ROLANDO PERALTA CASTRO
DEMANDADO: SOLEDAD PATIÑO DE SARMIENTO
RADICACIÓN: 2018-00019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 31 de mayo de 2023, a la hora de las 02:30 p.m., como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/05/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Sociedad Victoria Jurídica S.A.S.
Demandado: Rafael Enrique Palacios Chacón, sus herederos determinados e indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas
Rad: 256124089001202300221-00

Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se hace necesario que el Despacho le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, respecto del bien inmueble que se pretende se declare el saneado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria número **307-24991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot – Cundinamarca y código catastral 256120010000520001801, que se encuentra ubicado en el lote 1 manzana del Conjunto José María Córdoba del municipio de Ricaurte - Cundinamarca y denunciado como de propiedad de Herederos indeterminados de los causantes Rafael Enrique Palacios Chacón, sus herederos determinados e indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas, en tal sentido **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. OFICIAR a las entidades que seguidamente se relacionan, para que en el término legal de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, certifiquen respecto del bien relacionado en precedencia, lo siguiente:

1.1. A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en cabeza de su secretario o quien haga sus veces.

a). Que el bien inmueble objeto de esta demanda, no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, que le bien cuya prescripción se persigue, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

c). Que la construcción del inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989

1.2. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.3. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) CUNDINAMARCA Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en cabeza de su director o quien haga sus veces.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.4. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, en cabeza del Alcalde Municipal de Ricaurte o quien haga sus veces.

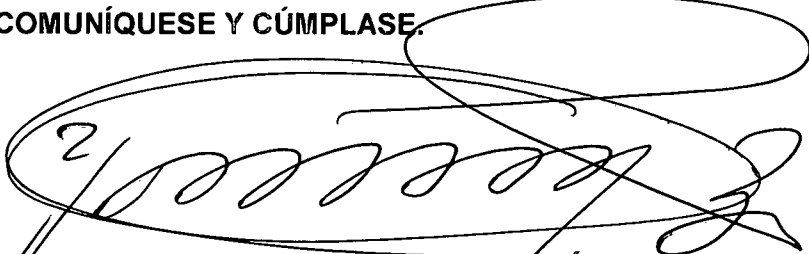
a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas y si los poseedores sociedad Victoria Juridicas S.A.S., identificado con Nit. No. 901455866-2, dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.5. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Nacional Contra El Lavado de Activos y Para La Extinción del Derecho de Dominio.

a). Que el inmueble objeto de esta demanda, no está o ha estado destinado a actividades ilícitas.

1.6. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE GIRARDOT, en cabeza de su director o quien haga sus veces, para que certifique respecto del bien objeto de la presente demanda, lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/05/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Faudy Bermúdez Solarte y Edwin Castillo Muñoz
Radicación: 256124089001202300169-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía instaurada por Banco Davivienda S.A., mediante apoderada judicial contra Faudy Bermúdez Solarte y Edwin Castillo Muñoz, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE la pretensión d) del numeral Primero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE la pretensión e) del numeral Primero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses de plazo solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Carolina Abelló Otálora, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

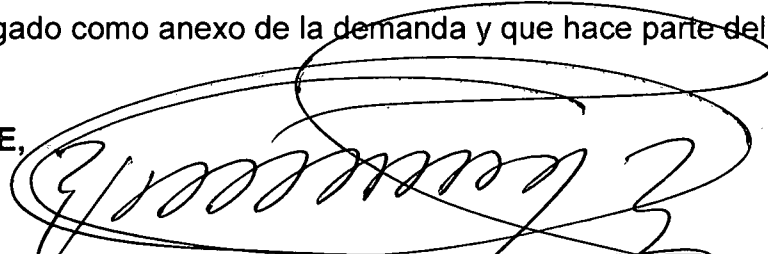
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Cerrado Portal de Peñalisa P.H.
Demandado: Lina María Ramírez Gómez
Radicación: 256124089001202300156-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Portal de Peñalisa P.H., a través de Apoderada Judicial contra Lina María Ramírez Gómez, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Rosaura Jiménez Barrero, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO MANUEL BULA NARVAÉZ
2 JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

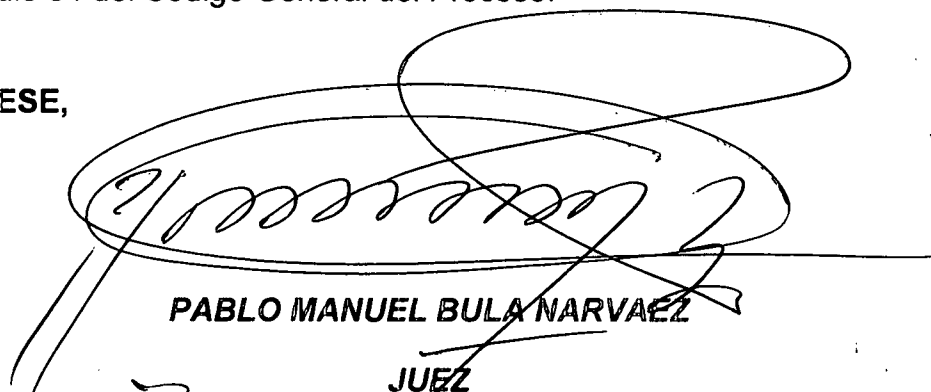
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Puerto Tranquilo P.H.
Demandado: José Raúl Vera Mahecha
Radicación: 25612408900102300150-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Puerto Tranquilo P.H., a través de Apoderado Judicial contra José Raúl Vera Mahecha, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 07/01/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 01/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

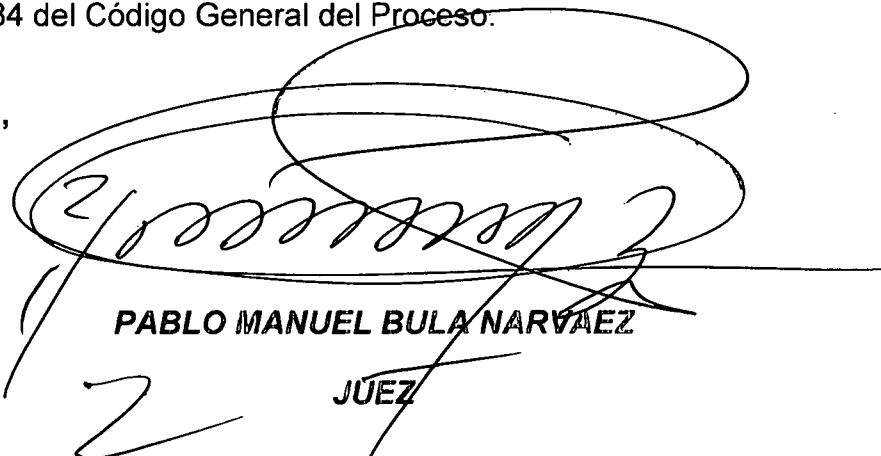
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Ever Reina Castañeda
Radicación: 256124089001202300148-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Ever Reina Castañeda, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Luis Edilson Moreno
Radicación: 2561240890012023-00146-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Luis Edilson Moreno, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: José Ricardo López Machuca
Radicación: 25612408900012023-00145-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra José Ricardo López Machuca, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Luis Mauricio Mora Henao
Radicación: 256124089001202300144-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Luis Mauricio Mora Henao, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

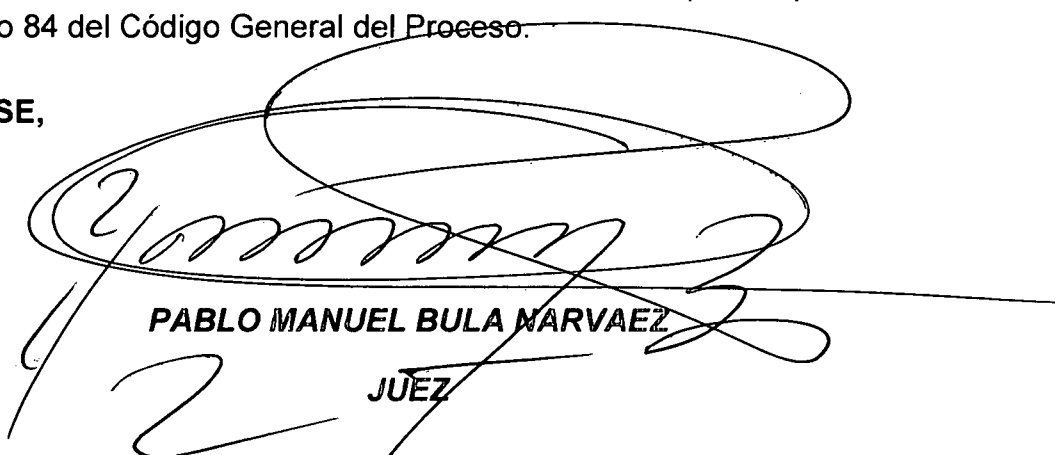
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Sandra Milena Serrato Zuluaga
Radicación: 256124089001 2023-00143-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Sandra Milena Serrato Zuluaga, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA MARVAEZ
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Paola Andrea Martínez Méndez
Radicación: 256124089001202300142-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Paola Andrea Martínez Méndez, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Adriana Cecilia Morales Torres
Radicación: 256124089001202300141-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Adriana Cecilia Morales Torres, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

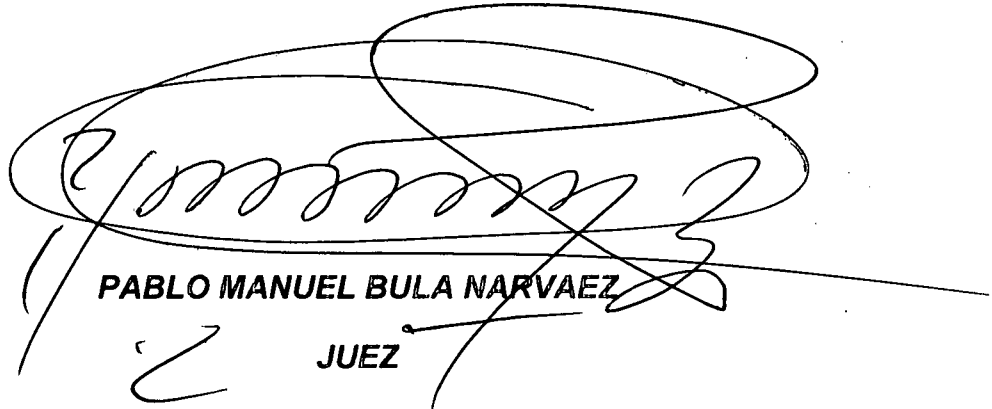
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Demandado: Carlos Andrés Cruz Torres
Radicación: 256124089001202300140-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., a través de Apoderado Judicial contra Carlos Andrés Cruz Torres, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 23/06/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 28/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: Daniel Alberto Gutiérrez Dueñas
Radicación: 256124089001202300138-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Caranday P.H., a través de Apoderado Judicial contra Daniel Alberto Gutiérrez Dueñas, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 22/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

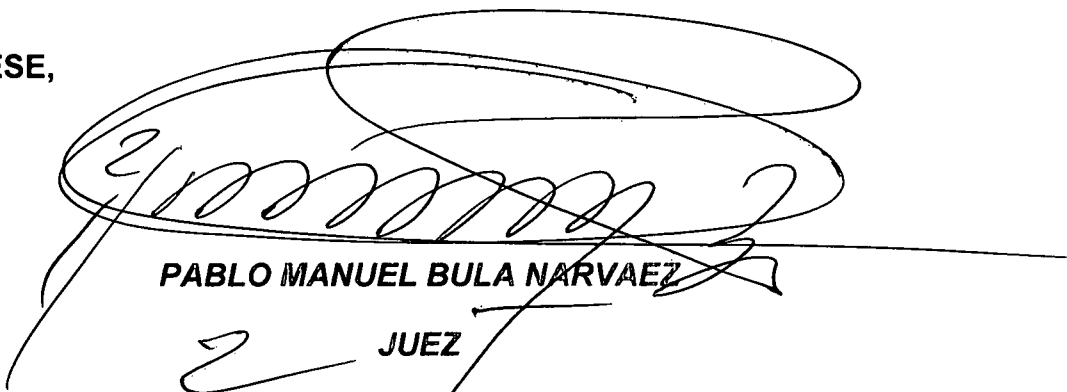
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: José Ewing Pérez Guaneme
Radicación: 256124089001202300137-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Caranday P.H., a través de Apoderado Judicial contra José Edwing Perez Guaneme, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 22/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: Paula Catalina Bautista Navarro
Radicación: 256124089001202300136-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Caranday P.H., a través de Apoderado Judicial contra Paula Catalina Bautista Navarro, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 22/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

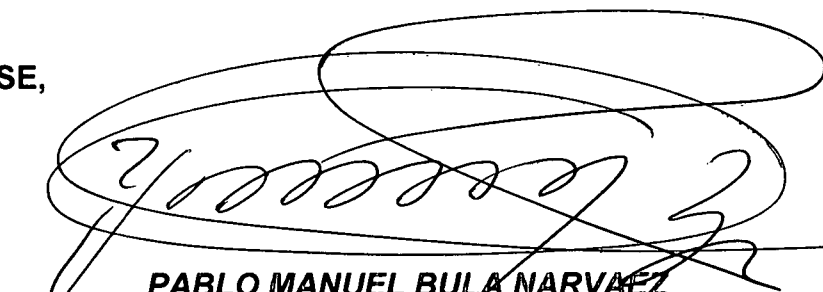

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: Nancy Esperanza Farfan Barreto
Radicación: 256124089001202300130-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Caranday P.H., a través de Apoderado Judicial contra Nancy Esperanza Farfan Barreto, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 22/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
 **JUEZ**

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023.**

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

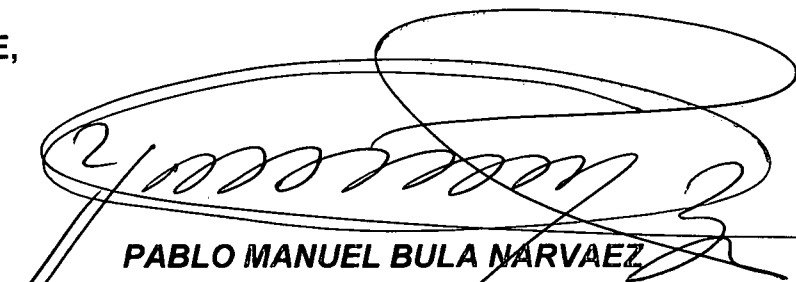
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: Marco Aníbal González Amado
Radicación: 256124089001202300129-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Caranday P.H., a través de Apoderado Judicial contra Marco Aníbal González Amado, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 22/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

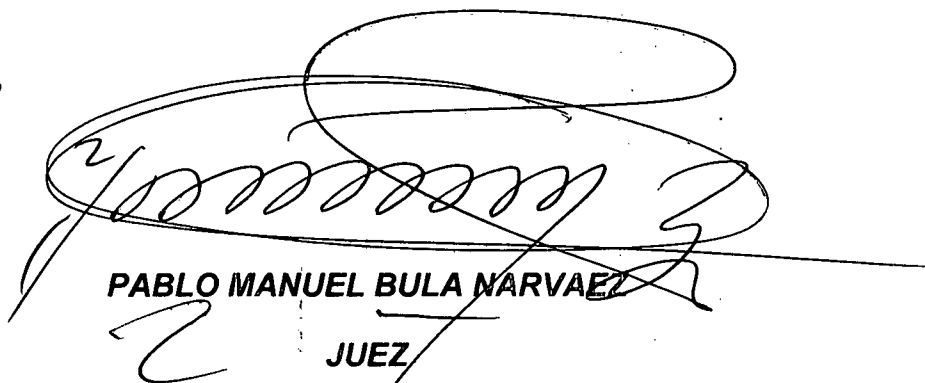
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: Carlos Alberto Malagón Herrera
Radicación: - 256124089001202300128-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Caranday P.H., a través de Apoderado Judicial contra Carlos Alberto Malagón Herrera, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de Administración & Gestión Legal S.A.S., debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 19/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 22/02/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria